REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 16 DE JUNIO DE 2023
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2022-00088	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	14 de junio de 2023	Traslado excepciones de merito (SE ANEXA)	05 DÍAS (Art. 370 del C.G.P)	20/06/2023 a las 8:00am	26/06/2023 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONTESTACION Y EXCEPCIONES PROCESO 2022 -00088

henry leon guerrero torres <henry-leontorres@hotmail.com>
Jue 1/06/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pabloarturoguerrero@gmail.com <pabloarturoguerrero@gmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

contestacion y ecxepciones proceso 2022-00088.pdf; PRUEBAS CONTESTACION DE DEMNADA Y ECXEPCIONES 202200088.rar;

Buenos Días,

por medio del presente acerco contestación y proposición de excepciones dentro del PROCESO 2022-00088

Atentamente,

Henry Leon Guerrero Torres
Abogado

San Juan de Pasto, 1 de junio de 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

REF. PROCESO NO. 2022-00088
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO (Q.E.P.D.) y otros

HENRY LEON GUERRERO TORRES, mayor de edad y vecino de pasto, identificado con los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado, que aparecen al pie de mi respectiva firma, obrando conforme al poder anexo, a usted de manera respetuosa, en nombre y representación de **NANCY BIRLENY MUÑOZ MONTILLA**, doy contestación al libelo genitor, lo cual hago de manera respetuosa, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al Primero: es cierto.

Al Segundo: es cierto.

Al Tercero: es cierto.

Al Cuarto: es cierto.

Al Quinto: es cierto.

Al Sexto: no es cierto, debe probarse.

Al Séptimo: no es cierto, y de haberse presentado una relación sentimental y amorosa, ella solo lo fue en el plano del noviazgo, más no de compañeros permanentes, y menos aun superando un lapso de dos años.
Al Octavo: debe probarse.

Al Noveno: debe probarse.

Al Décimo: es cierto en el entendido de no haber concebido y procreado hijos durante el noviazgo que se mantuvo.

Al Décimo Primero: no es cierto, por cuanto su domicilio fue Pasto, y de madera irregular y por temporadas lo fue el municipio de Buesaco, pero su asiento principal lo fue la ciudad de Pasto.

Al Doce: no es cierto, debe probarse, aclarando que el derecho pensional del causante se configuro y materializo, mucho antes de conocer a la hoy demandante, y frente a los enseres referidos, al igual que muebles de personalísima propiedad (joyas), debe probarse que hicieron parte y se adquirieron en vigencia de la presunta convivencia.

Al Trece: debe probarse.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A la Primera: se declare desierta e infundada.

A la Segunda: se declare desierta e infundada, *lo accesorio sigue la suerte de lo principal,* no existiendo unión marital, no puede existir patrimonio a liquidar.

A la Tercera: se despache desfavorablemente, aclarando que la condena en costas, no procede *per se* por el hecho de ejercer la garantía de contradicción y defensa dentro de la actuación procesal, la condena no se da por la mera oposición, sino cuando en la respectiva Litis se es vencido en juicio.

Frente a los medios suasorios aportados, con respecto a los documentales serán valorados por su señoría, y frente a los testimoniales enlistados en la demanda, nos reservamos el derecho a contrainterrogar, en el momento que se disponga el acto procesal respectivo.

De esta manera dejo sentada la contestación a la *causa petendi* y *petitun* elevados en la respectiva demanda.

Y postulo las siguientes excepciones, a fin de que se despache de forma desfavorable las pretensiones enlístalas en el respectivo libelo.

Las excepciones, son:

1. INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR CARENCIA DE REQUISITO ESENCIAL. la presente institución jurídica (***unión marital de hecho***), implica para su validez y existencia, que dos personas adultas decidan proyectar su vida y decidan libremente acoger un proyecto de vida común, sin impedimento legal para ello, y para tal cometido, debe presentarse convivencia que supere dos años, dos años de **cohabitación,** lo que implica vivir bajo el mismo techo **como pareja**, dicha relación

reclamada por la hoy demandante, ***no existió en el caso que presta nuestra atención,*** por cuanto, no se dan los presupuestos para ello, en esencia no se presentó convivencia superior a dos años, convivencia *etero* en calidad de cohabitación, además no debe confundirse un noviazgo que permitía pernoctar de forma habitual en una casa determinada, con el hecho de mantener una relación marital, unión nupcial que no sucedió, falta con ello el *animus* de conformar una vida común o un proyecto común de vida, como lo indicara la prueba que militara en el presente proceso.

2. CONFUSIÓN ENTRE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y UNA RELACIÓN SENTIMENTAL DE NOVIAZGO. Si bien tanto en una relación de noviazgo, como en una unión marital de hecho, pueden converger en ambos *estadios,* sentimientos de amor, en un noviazgo no se generan situaciones jurídicas que indiquen obligaciones y derechos, en tanto que en la institución unión marital de hecho se otorga a la pareja *un status jurídico* que genera derechos y obligaciones, aquí de haberse presentado como se indicó una relación sentimental, solo lo fue en un *estadio* de noviazgo, mas no una yunta conyugal (unión marital de hecho)

3. LA SUERTE DE LO PRINCIPAL LA SIGUE LO ACCESORIO. Esta excepción se explica, básicamente en la carencia de sociedad patrimonial, ya que, sino existe unión marital de hecho que resulta ser la pretensión principal, la accesoria desvase, por no existir patrimonio a liquidar.

4. EL COMPONENTE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, NO PROCEDE COMO BIENES DE ADQUISICIÓN Y AUTORIDAD CONYUGAL. Por cuanto los enlistados e informados en la respectiva medida cautelar, son de propiedad exclusiva y personalísima (joyas) del causante LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO (Q.E.P.D.), y debe decirse que dichos bienes (joyas) estuvieron en tenencia de la hoy demandante, la cual de manera abusiva se apropió de dichos bienes una vez falleció el señor MUÑOZ JURADO, lo cual motivo a los herederos del causante (hijos) formular denuncia penal por el reato de abuso de confianza, proceso penal que termino con conciliación, con la entrega voluntaria de dichos bienes de parte de la demandante a los hijos del causante, con respecto a los bienes y enseres como electrodomésticos y demás, debemos informar que quedaron en manos de lo hoy demandante, de manera que por sustracción de materia no habría patronímico a liquidar.

A fin de que las presentes excepciones prosperen, solicito muy respetuosamente, se decreten y practiquen los siguientes medios probatorios:

1. Documentales:

Resolución No. 1289 del 25 de septiembre del 2019, expedida por el ministerio de vivienda ciudad y territorio del fondo nacional de vivienda.

Objeto de la prueba: el presente documento pretende demostrar, que el lugar donde presuntamente se suscitó la convivencia, conjunto villa Sofía torre 7 Ap. 303 Buesaco, fue apenas adjudicado el respectivo subsidio para la adquisición del inmueble, en fecha 25 de septiembre de 2019, junto a prueba fotografía que señala la entrega física del inmueble en obra gris, el día 1 de marzo de 2020 por parte del funcionario Jonatán Malagón Gonzales.

2. Fotografía de la llave del inmueble. Al momento de tener el inmueble habitable, de fecha 9 de septiembre del 2020.

Objeto de la prueba: se pretende demostrar, con dicho documento que apenas, el día 9 de septiembre del año 2020, se tuvo un lugar donde presuntamente empezó una conveniencia, entre los hoy entrabados en la actual Litis.

3. Certificado cooperativo de militares retirados, de fecha 6 diciembre del 2022.

Objeto de la prueba: este documento certifica el trámite del retiro del dinero, que el causante ahorro en dicha cooperativa, cual fue utilizado para comprar muebles y enseres, al igual que anticresar una casa en buesaco en el mes de agosto del año 2019.

4. Denuncia penal por delito de abuzo de confianza. No. 2022-0240026952.

Objeto de la prueba: tiende a demostrar la existencia de un proceso penal, en donde se apropiaron de manera indebida de unos bienes, proceso que termino con conciliación, lo cual dejo sin *HABER SOCIAL* una supuesta sociedad patrimonial.

5. Audio enviado por el causante, al nieto Juan Felipe Muñoz Figueroa, de fecha 6 de noviembre el 2021.

Objeto de la prueba: en dicha prueba se escucha, al causante sostener una conversación con su nieto, en donde se despide de él, y en ningún momento hace referencia a la hoy demandante como su compañera, además de definir como va a dejar sus bienes.

6. Carteles de defunción del causante:

Objeto de la prueba: en ningún de dichos carteles, aparece la hoy demandante, solo su familia cercana compartiendo el lugar y fecha de las exequias del causante.

Testimoniales:

1. Se escuchara a: HUGO ANDRÉS DÍAZ CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía 98.396.304 de pasto, correo hadc1309@gmail.com, celular 3165696374 dirección bloque C interior 3 apto. 101 conjunto villa de santa Sofía.

Objeto de la prueba: dará cuenta de situaciones de modo, tiempo y lugar en la presente Litis.

Ruego se han decretados y practicados los medios que se anunciaron. Los documentos Junto al audio están contenidos en 17 Folios, anexo poder debidante otorgado por la señora NANCY BIRLENY MUÑOZ MONTILLA.

De su señoría,

Atentamente.

HENRY LEON GUERREO TORRES
ABOGADO
Cédula 98.391.248 pasto
Tarjeta No. 136654 del C. S. de al J.
Correo henry-leontorres@hotmail.com
Celular 3012978960
CAR. 24 NO. 20-58 OF 423 CENTRO DE NEGOCIOS CRISTO REY

ACTA DE ENTREGA BIENES MUEBLES DEL CAUSANTE
LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO

Según acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora Nancy Muñoz Montilla identificada con cédula de ciudadanía 36.750.885 en calidad de hija del causante y la señora Mari Luz Martínez identificada con cédula de ciudadanía 27.909.958 por medio del presente documento se hace constar que en el día de hoy, miércoles 05 de Octubre de 2022 que por parte de la señora Mari Luz Martínez se hace entrega de los siguientes bienes muebles, que en vida fueron de propiedad del señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO:

1. Dos anillos de oro con las siguientes características:

   - Anillo de oro con piedra color uva con un peso de 10.4 gramos a razón de $160.000 el gramo para un total de $1.664.000

   - Anillo de oro tipo argolla con un peso de 8.2 gramos a razón de $160.000 el gramo, para un total de $1.312.000

   TOTAL JOYAS EN ORO $2.976.000 (dos millones novecientos setenta y seis mil pesos m.l)

2. Un reloj de hombre marca Mido con pulso en cuero avaluado en la suma de $300.000 (trescientos mil pesos m.l.).

3. Tarjeta Débito Banco AV Villas Pasto

4. Documentos Originales Tarjeta de Propiedad, revisión tecnomecánica y SOAT vehículo Chevrolet Samurai placas PSK548, vehículo que está a nombre de Ruth Elizabeth Cerón Melo.

5. Original Licencia de Tránsito 10016046379 Vehículo Chevrolet Sail modelo 2014 a nombre de Diego Anderson Chávez Burbano con cédula de ciudadanía 1.085.280.404

6. Cama y colchón en regular estado de conservación y su respectivo tocador

7. Armario de dos puertas sin chapas en regular estado de conservación

8. Máquina de coser marca en malas condiciones de conservación

9. La suma de $2.550.000 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos m.l) dinero que se transfiere por autorización de la señora Nancy Muñoz por transacción electrónica a la cuenta de ahorros Bancolombia número 91209746463 cuyo titular es el señor Daniel Mateo Melo Muñoz 1.085.299.557 sobrino de la señora Nancy Muñoz .

Powered by CamScanner

Este valor se obtiene de la siguiente operación:

Dos retiros de la cuenta del difunto Luis Eduardo Muñoz por valor de $2.130.00 cada uno

Total	$4.260.000	Menos los siguientes gastos
	800.000	Gastos Funeral
	310.000	Gastos Musicales Funeral
	200.000	Gastos Insumos Médicos
	200.000	Anticipo Reparación Vehículo
	200.000	Gastos Transporte y Alimentación
TOTAL	$2.550.000	Valor a pagar por transferencia bancaria

Una vez recibidos los anteriores activos se firma el presente documento en señal de aceptación con el fin de retirar la denuncia penal en contra de la señora Mari Luz Martínez dejando constancia que por los mismos hechos no se presentará ninguna acción procesal posterior.

Mari Luz Martinez
MARI LUZ MARTINEZ
C.C. 27.909.958

NANCY MUÑOZ MONTILLA
C.C. 36.750.885

Powered by CamScanner

9:51 PM
LUIS EDUARDO
MUÑOZ JURADO
SUS HIJOS:
DEISY, PATRICIA, NANCY,
INGRID, GELVER MUÑOZ.
SUS HERMANAS:
SOCORRO, OLGA, MARTHA,
MAGOLA.
SUS NIETOS:
SARA, NICOLLE, JUAN FELIPE,
DANIEL MATEO Y SAMUEL,
SEBASTIAN, CAMILA.
SU NUERA:
MONICA FIGUEROA.
DEMAS FAMILIARES
Y AMIGOS.
Compartir
Editar
Lens
Borrar

WhatsApp

COOPERATIVA NARIÑENSE DE MILITARES RETIRADOS LTDA.
COODEMIR LTDA.
Nit. 891.200.465 - 2

PERSONERÍA JURÍDICA
Resolución 260 del 27 de Febrero
de 1952 del Ministerio de Fomento

EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA NARIÑENSE DE MILITARES RETIRADOS LTDA.

"COODEMIR LTDA"

CERTIFICA:

Que, el señor **SV (RA) LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO (Q.E.P.D),** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.115.858 expedida en Bogotá D.C., fue asociado de Coodemir Ltda., desde el día 20 de diciembre de 1990 y su retiro voluntario se realizó el 29 de mayo 2019, que de acuerdo a los registros de la entidad lo acompañaba en las actividades la señora RUTH CERÓN MELO, como compañera permanente.

A solicitud de la interesada se expide en San Juan de Pasto, a los 6 días del mes de diciembre del año 2022.

Atentamente,

CAMPO ENRIQUEZ CHAMORRO.
Gerente COODEMIR LTDA.

CARRERA 29 No. 16 - 25 - TELEFAX: 723 5239 - TELÉFONOS: 729 4684 - 722 6446 - CEL. 313 649 0598
www.coodemir.com - coodemirltda@yahoo.com - coodemirltda@hotmail.com
PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

Powered by CamScanner

DIOGENES RODRIGUEZ ESTRADA
ABOGADO

San Juan de Pasto, abril del 2022

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - NARIÑO
NAR-MCGIT-NAR • No. 2022024002698 2
Fecha Radicado: 2022-04-07 18:15:19
Anexos: 8 FOLIOS • 1 CD

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTC
E.S.D.

Referencia: DENUNCIA PENAL.

DIOGENES RODRIGUEZ ESTRADA identificado con número de cedula de ciudadanía No 98.384.816 de la ciudad de Pasto y portador de la tarjeta profesional de Abogado No 192802 del Honorable Consejo de la Judicatura actuando a nombre de la señorita **NANCY MUÑOZ MONTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.750.885, residente en la ciudad de Pasto formulo DENUNCIA **PENAL** en contra de la señora **MARI LUZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27 909. 958, por el presunto delito de **ABUZO DE CONFIANZA** consagrado en el artículo 249 y demás normas sub siguientes y concordantes del código Penal Colombiano, denuncia que la realizo basado en los siguientes

HECHOS

1.- La señora MARILUZ MARTINEZ sostenía una relación amorosa con el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO (Q.P.D.) identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 19.115.858, padre de mi poderdante señorita NANCY MUÑOZ MONTILLA identificada con número de cedula de ciudadanía No. 36.750.885.

2.- El señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO (Q.P.D.) para la época de los hechos estaba atravesando graves quebrantos de salud, es así que el día 18 de Febrero del presente año fue internado en la clínica Valle de Atriz de esta ciudad bajo el diagnostico de falla respiratoria aguda y su estado de salud se fue quebrantando paulatinamente cayendo el día 20 de Febrero del 2022 en paro cardiaco por lo que fue internado en la unidad de cuidados intensivos de la misma clínica abatiendo en estado de coma VIGIL, lo que le trajo como consecuencia según el dictamen médico "la desconexión con el entorno, no contar con respuesta verbal, no motora, no poder comunicarse por ningún medio por su estado de inocencia no podía tomar decisiones por voluntad propia".

Centro de negocios Cristo Rey oficina 423 teléfono 3044830835
e- mail diogerodriguez@hotmail.com
San Juan de Pasto

Powered by CamScanner

3.- El señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO murió en esta ciudad el día 28 de Marzo del presente año, razón por la cual la familia convoco a la señora MARI LUZ MARTINEZ para que esta explique donde se encontraban los objetos de valor que poseía del señor MUÑOZ JURADO y que le fueron entregados por el a ella desde el momento de su internación en la clínica para su custodia y cuidado respuesta que se ha negado a brindar a la familia.

4.- Los bienes que le fueron entregados a la señora MARI LUZ MARTINEZ son los siguientes: tres anillos de oro, un reloj de marca omega, tarjeta débito donde se le consignaba la pensión de jubilación al señor LUIS EDUAREDO MUÑOZ JURADO por ser pensionado de las fuerzas militares de Colombia y dos vehículos con sus respectivos documentos un vehículo de marca Chevrolet Samurái modelo 1991 con placas PSK 548 y con numero de motor G13BA165317 y otro vehículo marca Chevrolet Sail modelo 2014 con placas HBT 805 y con número de motor LCU 122440200, bienes que la señora MARTINEZ conocía y estaban reitero bajo su custodia y cuidado al ser la enamorada del señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO.

5.- Además al caer el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO en estado de coma VIGIL la señora MARI LUZ MARTINEZ inexplicablemente y abusivamente retiro de la cuenta de ahorros del Banco Av Villas del señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO dos meses de pensión lo que equivale aproximadamente a $ 6.000.000 (SEIS MILLONES PESOS) aprovechándose de la confianza a ella depositada y de la situación de inconsciencia del señor MUÑOZ JURADO, por lo que los hijos tuvieron que cancelar la cuenta de ahorros del señor MUÑOZ JURADO en el Banco Av Villas de esta ciudad.

6.- Para finalizar queremos resaltar que a la señora MARILUZ MARTINEZ se le ha requerido en múltiples ocasiones para que explique qué pasó con los objetos de valor que se le fue entregado, que brinde la información donde están los vehículos automotores y que manifieste las razones por las cuales retiro arbitrariamente de la cuenta de ahorros del señor MUÑOZ JURADO dos meses de pensión sin razón alguna, ya que el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO para el momento del retiro del dinero ya no podía manifestar su voluntad según dictamen médico.

Powered by CamScanner

DIOGENES RODRIGUEZ ESTRADA
ABOGADO

SOLICITUD DE PRUEBAS.

Se le convoque a la señora MARI LUZ MARTINEZ a un interrogatorio de parte el cual se resolverá en la fecha y hora que estime el despacho que conozca la denuncia.

Se solicite al banco Ave Villas de esta ciudad certifique los retiros de la cuenta de ahorros del señor LUIS EDUARDO MUÑOZ JURADO en los meses Febrero y marzo de este año.

NOTIFICACIONES.

A mi cliente se la puede notificar en Balcones de San Juan Bloque D Apartamento 405 de esta ciudad, al correo electrónico nmm1509@gmail.com

A la señora MARI LUZ MARTINEZ se la puede notificar en la Torre 7 apartamento 309 Barrio Villa Sofía del Municipio de Buesaco o al teléfono 32173311407.

Al suscrito en el Condominio Villa Vergel Torre B2 apartamento 134 entrada norte de esta ciudad, al correo electrónico diogerodriguez@hotmail.com y al número de teléfono 304 483 08 35.

De usted Atentamente.

DIOGENES RODRIGUEZ ESTRADA.
C.C No. 98.384.816 de la Ciudad de Pasto.
T.P. No. 192802 del Honorable Consejo de la Judicatura.

Centro de negocios Cristo Rey oficina 423 teléfono 3044830835
e- mail diogerodriguez@hotmail.com
San Juan de Pasto

Powered by CamScanner

entrega de apto villa sofia buesa | Jonathan Malagón González en | entrega de apto villa sofia buesa

twitter.com/JoMalagon/status/1234265451527577600/photo/1

YouTube | Maps | Gmail | Publicaciones de nu... | Eventos anuales exc... | Página de inicio de... | Carreras en la ONU | Participa | Naciones... | Asóciate a Médicos... | Inicio - Unilene | Otros marcadores

1 1 1

Jonathan Malagón González
@JoMalagon

En #Buesaco, #Nariño, entregamos 134 #ViviendasGratis en la Urbanización Villa Sofía. Este proyecto contó con una inversión del @Minvivienda por $9.410 millones. Así seguimos construyendo #UnPaísConEquidad.

6:53 p. m. · 1 mar. 2020

1 Retweet 1 Me gusta

Jonathan Ma... · 1 mar. 2020

Iniciamos el proyecto para la construcción del sistema de Pilas Públicas de Romonero, en #Riohacha. Estas obras, que son parte del programa #GuajiraAzul, beneficiarán a cerca de 5.000 habitantes y cuentan con una inversión de $4.819 millones. #UnPaísConEquidad.

22°C Nublado ESP 22:22 22/05/2023

ENTREGO SU ALMA AL CREADOR
LUIS EDUARDO
MUÑOZ JURADO
SUS HIJOS:
DEISY, PATRICIA, NANCY,
INGRID, GELVER MUÑOZ +.
SUS HERMANAS:
SOCORRO, OLGA, MARTHA,
MAGOLA
SUS NIETOS:
SARA, NICOLLE, JUAN FELIPE,
DANIEL, MATEO, SAMUEL,
SEBASTIAN, CAMILO.
SU NUERA:
MONICA FIGUEROA.
DEMAS FAMILIARES
Y AMIGOS.

11:37 PM

Mié., 9 de septiembre de 2020

ÚLTIMA RATIO
ASISTENCIA JURÍDICA E INVESTIGACIÓN

HENRY LEON GUERRERO TORRES
ABOGADO

San Juan de Pasto, 1 de JUNIO del 2023

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE PASTO
E. S.D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

NANCY BIRLENY MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad e identificada con CC. No. 36750885 de Pasto(N), obrando en nombre propio comedidamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a Derecho se requiere a **HENRY LEON GUERRERO TORRES,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de pasto (Nariño), e identificado con cédula de ciudadanía número 98.391.248 de Pasto (Nariño), con número de tarjeta profesional 136.654 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación. De contestación y asuma mi derecho de contradicción dentro del proceso 2022-00088 conocido por el juzgado 1 de familia del circuito de pasto, (unión marital de hecho)

Mi apoderado queda facultado para conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de su representada y todo cuanto a derecho corresponda

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y tal como lo dispone la ley 1564 del 2012 actualmente nuestro código general del proceso

Atentamente,

NANCY BERLENY MUÑOZ MONTILLA
C.C.36750885 EXPEDIDA EN PASTO (N).

Acepto

HENRY LEÓN GUERRERO TORRES
C.C. 98391248 expedida en Pasto (N)
T. P: 136654 C. S. de la J.

Carrera 24 No 20-58 Centro de Negocios Cristo Rey
oficina 423 Celular 3012978960,
henry-leontorres@hotmail.com
Pasto-Nariño

Powered by CamScanner

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1289)

25 SEP 2019

"Por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".*

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

"Por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño"

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1115 del 22 de agosto de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 26 de agosto de 2019, para la convocatoria de postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para dos (2) proyectos, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 0368 del 13 de mayo de 2019, estableció como fecha de cierre de postulación el 15 de mayo de 2019 para siete (7) proyectos, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño.

Que en cumplimiento de contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño, según Acta Cavis UT-1657 del 27 de mayo de 2019 cuya captura la realizó la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar - Nariño, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2019.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 26 de julio de 2019, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación radicada con No. 2019EE0072169 del 14 de agosto de 2019.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 02301 del 30 de agosto de 2019, mediante la cual se fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie– SFVE a

"Por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa. en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño"

hogares con selección directa para el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño.

Que de acuerdo con contrato de diseño y construcción suscrito entre el Constructor y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño, corresponde a 67 SMLMV del año 2019.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de viviendas de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de tres mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos doce mil setecientos veinticuatro pesos m/cte. ($ 3.717.412.724).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No 02301 del 30 de agosto de 2019, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar sesenta y siete (67) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares con selección directa que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución 02301 del 30 de agosto de 2019, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: BUESACO
PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLA SOFÍA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	1084220191	LAURA RITA	GUZMAN PIALEJO	$ 55.483.772,00
2	1112967906	KATERINE	ASCARATE GARCIA	$ 55.483.772,00
3	98381926	JAIME MIGUEL	BURBANO MARTINEZ	$ 55.483.772,00
4	27444769	MARIA ROVIRA	MATABAJOY DOMINGUEZ	$ 55.483.772,00
5	27144917	LUCELY	RIVERA ENRIQUEZ	$ 55.483.772,00

"Por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño"

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
6	1086328607	MARIA DEL CARMEN	HIGIDIO	$ 55.483.772,00
7	66987936	OLGA DEL CARMEN	MONTANCHEZ POTOSI	$ 55.483.772,00
8	69020850	MARIA DEL CARMEN	BENAVIDES CABRERA	$ 55.483.772,00
9	1062305152	NEISON ESNEIDER	YONDA BAICUE	$ 55.483.772,00
10	27142810	MARIA DEL CARMEN	SINSAJOA NARVAEZ	$ 55.483.772,00
11	27143255	LUZ MARINA	OTAYA ORDOÑEZ	$ 55.483.772,00
12	41121009	VIVIANA	HERMOSA ORTIZ	$ 55.483.772,00
13	8788571	JAIME HERNANDO	CASTRO MARTINEZ	$ 55.483.772,00
14	1124854920	ANGELA	GUZMAN CARDOZO	$ 55.483.772,00
15	5228337	JOSE DIOMEDES	ORTEGA GOMEZ	$ 55.483.772,00
16	1084226426	JENIFER KATHERINE	SANTACRUZ JURADO	$ 55.483.772,00
17	1117838941	JHON JADER	VALERO PALENCIA	$ 55.483.772,00
18	27143618	ROSARIO	ORTEGA GOMEZ	$ 55.483.772,00
19	27143568	MARIA CECILIA	ARMERO LOPEZ	$ 55.483.772,00
20	1084551086	MARIA FABIOLA	LOPEZ ORTIZ	$ 55.483.772,00
21	1084225621	JESSICA LILIANA	CORDOBA ORDOÑEZ	$ 55.483.772,00
22	1084222400	MARIBEL DEL CARMEN	LOPEZ CASTRO	$ 55.483.772,00
23	27142849	HILDA	ERAZO LOAIZA	$ 55.483.772,00
24	1085285363	JESUS IGNACIO	CABRERA	$ 55.483.772,00
25	1084222468	MARIA ESPERANZA	NARVAEZ GOMEZ	$ 55.483.772,00
26	1084223692	LEIDY VIVIANA	CALDAS RUIZ	$ 55.483.772,00
27	15813374	SEGUNDO RAFAEL	LOPEZ CASTRO	$ 55.483.772,00
28	5246469	HERNANDO	GOMEZ NARVAEZ	$ 55.483.772,00
29	27144680	MARTA LUCIA	ORDOÑEZ GOMEZ	$ 55.483.772,00
30	1084222410	WILLIAM FERNEY	PEJENDINO ÑAÑEZ	$ 55.483.772,00
31	1107036643	JENNIFER ZULEY	GONZALEZ LOPEZ	$ 55.483.772,00
32	27143332	NIBIA	GOMEZ MUÑOZ	$ 55.483.772,00
33	18157818	JOHN JAIRO	ARCOS LOPEZ	$ 55.483.772,00
34	27144610	LUCELY	ARMERO URBANO	$ 55.483.772,00
35	1087645062	AYDALI	NARVAEZ ORDOÑEZ	$ 55.483.772,00
36	1004439019	YULY VIVIANA	DOMINGUEZ CORDOBA	$ 55.483.772,00
37	1084223326	JAELDINNE ROSIBEL	TREJOS ZAMBRANO	$ 55.483.772,00
38	1084220661	MARIA CENAIDA	URCUQUI	$ 55.483.772,00
39	1084224925	PAOLA MERY	MUÑOZ MEJIA	$ 55.483.772,00
40	27096892	FLORINDA DE JESUS	CERON ARCOS	$ 55.483.772,00
41	94254951	JOSE LUIS	CRIOLLO CHAMORRO	$ 55.483.772,00
42	5245773	SEGUNDO OCTAVIO	HERRERA ERAZO	$ 55.483.772,00
43	87470536	JESUS ENRIQUE	CRIOLLO CHAMORRO	$ 55.483.772,00
44	5228408	IVAN	MUÑOZ MEJIA	$ 55.483.772,00
45	1364400	SANTIAGO VICENTE	VIVEROS PARDO	$ 55.483.772,00
46	1084223419	ALEXIS	MUÑOZ MEJIA	$ 55.483.772,00
47	1087644001	EDITH JOHANA	JANAMEJOY MAVISOY	$ 55.483.772,00
48	27145791	DILIA DEL CARMEN	LOPEZ LOPEZ	$ 55.483.772,00
49	1084223251	ANA DEYANIRA	CHAVES RODRIGUEZ	$ 55.483.772,00
50	1084220468	ELICIA	MEJIA ORDOÑEZ	$ 55.483.772,00

"Por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño"

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
51	27096980	AMPARO DEL SOCORRO	VIVEROS BRAVO	$ 55.483.772,00
52	27085545	LUZ AYDA	CANCIMANSE DORADO	$ 55.483.772,00
53	27146470	NELSI	TULCAN BRAVO	$ 55.483.772,00
54	1084225759	ANGELA SOFIA	ORDOÑEZ LOPEZ	$ 55.483.772,00
55	37087334	DORIS ENELIA	LOPEZ MARTINEZ	$ 55.483.772,00
56	16598918	JOSE JESUS	VALLEJO CAIZA	$ 55.483.772,00
57	18112439	JESUS OLIVO	DIAZ JOJOA	$ 55.483.772,00
58	27145897	CONSUELO	FERNANDEZ NARVAEZ	$ 55.483.772,00
59	37011290	ROSA MARLENE	MEJIA FUERTES	$ 55.483.772,00
60	27190958	MARI LUZ	MARTINEZ	$ 55.483.772,00
61	27470459	MARIA ESTELLA	BARRERA ARMERO	$ 55.483.772,00
62	5227139	ALFONSO LUIS FELIPE	BURBANO MARTINEZ	$ 55.483.772,00
63	87473375	CARLOS ARTURO	PIANDA ZAMBRANO	$ 55.483.772,00
64	27094169	ROSA ELIDA	JANSASOY SANTACRUZ	$ 55.483.772,00
65	1118469461	DOLLY	CALDERON JERONIMO	$ 55.483.772,00
66	52053685	LUZ MELANIA	MAMBUSCAY CHILITO	$ 55.483.772,00
67	27190078	AVILA PATRICIA	MARTINEZ RIASCOS	$ 55.483.772,00
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS $3.717.412.724,00				

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

"Por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villa Sofía del municipio de Buesaco en el departamento de Nariño"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2019

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Daniel Contreras